



1. El Centro de Estudios de Integración Económica y Comercio Internacional - Asociación Civil sin fines de lucro, Personería Jurídica Resolución de la Inspección General de Justicia de la República Argentina N° 951 -, con sede en Avenida Callao 1975, 10° piso "A", 1024 Buenos Aires, República Argentina, es una institución integrada por profesionales de distintas áreas, con trayectoria en los procesos de integración económica regional. Su objetivo es promover el análisis y el debate en torno a los temas de integración económica y comercio internacional, a través de la realización de estudios de investigación, seminarios y talleres de trabajo multidisciplinarios.
2. En este carácter, nos presentamos ante el Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), con el propósito de manifestar nuestra posición sobre esta negociación.
3. La negociación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)
 - Las economías de los países miembros del ALCA han estado sometidas a procesos diferentes y heterogéneos, que van desde profundas aperturas comerciales unilaterales, hasta el aferramiento a políticas proteccionistas. En función de ello, los países miembros alientan una expectativa favorable con relación al ALCA, pero asentada fundamentalmente en los beneficios que cada uno de ellos espera alcanzar durante un funcionamiento pleno de la ZLC. Experiencias pasadas en materia de desmantelamiento de barreras arancelarias y no arancelarias, nos permiten afirmar que el éxito de la ZLC debe basarse en la reciprocidad de las condiciones de acceso al mercado.
 - La Declaración de San José de Costa Rica y su posterior ratificación en la Cumbre de Presidentes de las Américas de Santiago de Chile significa la iniciación de un proceso de negociación, cuyo objetivo es alcanzar una zona de libre comercio hemisférica, es decir un área de preferencias comerciales que establecerá ciertas reglas de juego para discriminar a favor de los participantes de la zona de libre comercio (ZLC), con relación al resto del mundo.
 - Esto implica que, al concluir la negociación y entrar en vigencia la ZLC, los productos de la zona deberán tener un "plus" de competitividad con relación a los concurrentes de terceros países en el mercado hemisférico.
 - En otros términos: el objetivo de esta negociación no es el libre comercio como principio, sino la generación de una ZLC basada en preferencias arancelarias intrazonales. En este marco, el acceso al mercado zonal por parte de los miembros del área deberá presentar, necesariamente, condiciones relativamente más favorables que para terceros países.

- Más allá de las diferencias de tamaño y estructura de las economías del ALCA, existe un conjunto de disciplinas conexas que deben ser negociadas bajo la premisa de un riguroso respeto de dicha reciprocidad, puesto que su *status* presente inhibe *a priori* tal condición. A título de ejemplo, en una ZLC con reglas de juego equilibradas y estricta reciprocidad de concesiones, las exportaciones de los países miembros deberían estar sujetas a una legislación antidumping basada en el acuerdo correspondiente de la OMC, excluyéndose taxativamente el recurso a las legislaciones nacionales que no respeten este compromiso.
4. Principios fundamentales de la negociación: en este orden de ideas, sostenemos los siguientes principios fundamentales en relación con el desarrollo de la negociación:
- **Prevalencia del principio del *single undertaking***, no con la intención de frenar el avance de las negociaciones, sino como una garantía mínima indispensable para evaluar el equilibrio del proceso en su conjunto a la luz de la totalidad de las concesiones y condiciones.
 - **Oposición a la realización de acuerdos interinos** utilizando la negociación de la ZLC como una suerte de paraguas institucional, puesto que dichos acuerdos anularían la posibilidad de hacer una evaluación global de la negociación. Aceptar la posibilidad de los acuerdos interinos implicaría rechazar el propio objetivo de la negociación, que no es acordar puntos aislados, sino acordarlos en la medida en que integran las disciplinas conexas necesarias para alcanzar el estadio de la ZLC. Para que existan acuerdos interinos no se necesita una ZLC, puesto que los mismos pueden lograrse por acuerdos bilaterales o multilaterales sobre cuestiones aisladas.
 - **La realización de la negociación por bloques subregionales**, de manera de lograr una plena compatibilidad de la ZLC con los diversos procesos de integración regional existentes en el continente, que se encuentran en una fase superior de integración regional que no debe ser revertida.
 - **Prevalencia del principio del gradualismo en la negociación**, con el propósito de coadyuvar al equilibrio de las concesiones.
 - **Existencia de contemporaneidad entre el cronograma de liberalización arancelaria y la definición de un cronograma para la armonización o eliminación de las restricciones no arancelarias y de las normas sanitarias y fitosanitarias.**
 - **Que las medidas de facilitación de los negocios puedan constituir los progresos concretos a alcanzar hacia el año 2000**, aunque acotando su definición con claridad para que las mismas no comprendan cuestiones sustantivas que deben ser objeto de negociación.
5. Objetivos de la negociación: en función de lo expuesto, proponemos que la negociación garantice los siguientes puntos, con el objeto de compatibilizar los principios básicos de la Declaración de San José de Costa Rica con los objetivos de la ZLC:
- **La eliminación total de las barreras no arancelarias** que algunos de los Estados imponen a buena parte de su nomenclador arancelario.

- **La eliminación total de los subsidios directos e indirectos a la producción agrícola y agroindustrial.**
 - **La eliminación de las restricciones impuestas por las legislaciones nacionales de compras gubernamentales,** para que las empresas pertenecientes a la ZLC puedan competir en igualdad de condiciones en dichas operaciones.
 - **La existencia de un sistema de solución de controversias** que garantice que el intercambio intrazonal preferencial estará sujeto a las normas que se negocien y consensúen en el ALCA y no a la aplicación discrecional de las respectivas legislaciones nacionales.
6. A juicio de este Centro de Estudios, estas pretensiones, totalmente legítimas, son la base indispensable para la existencia de una ZLC que equilibre los intereses de las economías más débiles con los de las más fuertes.

Buenos Aires, 25-Mar-99.-

Rodolfo R. Rúa Boiero
Presidente del Centro de Estudios de Integración Económica y Comercio
Internacional